


Modelo de Prevención Penal	Procedimientos Corporativos	Página 1 de 20
	POLÍTICA GENERAL ANTISOBORNO	Revisado por Encargado de Prevención - Oficial de Cumplimiento
	Revisión N° 2 Setiembre 2021	Aprobado por Gerencia General



POLÍTICA GENERAL ANTISOBORNO

Lima, 9 de setiembre de 2021

I. INTRODUCCIÓN

Detroit Power System Perú Limitada S.R.L. (en adelante Detroit Perú), filiales y empresas relacionadas se encuentran comprometidos a que todas las actividades, operaciones, negociaciones y actos que efectúe o de los cuales participe en el territorio del Perú o fuera de aquél, sean realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia Anti-Soborno, incluyendo las normas pertinentes del Código Penal del Perú, la base legal aplicable al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (D.L. N° 1106; Ley N° 27693, sus modificatorias y complementarias; Resoluciones SBS N° 6115-2011 y N° 8930-2012, N° 4349-2016 y N° 789-2018); la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho (Ley N° 30424, y DL N° 1352, Ley N° 30835 y D.S. 002-2019 Reglamento de la Ley).

Asimismo, la presente política sigue los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana ISO 37001 – Sistemas de Gestión Antisoborno. El presente documento define la Política General Anti-Soborno de la compañía, así como los mecanismos y procedimientos que forman parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de Detroit Perú, conformada por una serie de políticas y procedimientos, con el objetivo de dar cumplimiento a las Leyes mencionadas.

La presente política identifica diversas tipologías de riesgos de corrupción y soborno. El soborno constituye un riesgo al que está expuesto Detroit Perú en el ejercicio de sus actividades, dada la naturaleza de sus operaciones, por lo cual la compañía tiene una clara estrategia de "tolerancia cero", "prevención efectiva" y "cumplimiento normativo", considerando el grave impacto que podrían generar estas actividades sobre la reputación de la Compañía y sus Colaboradores.

Todos los empleados tienen la responsabilidad personal de proteger nuestra reputación y de estar a la altura de los valores que implica trabajar en Detroit Perú y en sus empresas filiales y/o relacionadas. Los incumplimientos de nuestras políticas no son aceptables y tendrán como consecuencia medidas disciplinarias e incluso la desvinculación de la compañía.

II. ALCANCE

La Política General Anti-Soborno de Detroit Perú es de obligatoria observancia por parte de su personal en todos sus niveles (de medio tiempo o de jornada completa). También se hace extensiva a sus socios comerciales que puedan representar o actuar en nombre de Detroit Perú.

También se aplica la presente política a los intermediarios, entendidos a éstos como a cualquier tercero contratado por o en nombre de Detroit Perú para facilitar la obtención de y/o mantenimiento de negocios. Los intermediarios pueden ser consultores, agentes y/o asesores. El uso de intermediarios no absuelve a Detroit Perú de responsabilidad ya que las acciones que estos realicen podrían imputarse legalmente a la empresa. Es por esto que los intermediarios deben conocer las normas y los lineamientos sobre corrupción de Detroit Perú.

Las políticas se incluyen en nuestra página web www.Detroit.pe. Los empleados que no dispongan de acceso a la página web pueden solicitar esta información al Encargado de Prevención, aun cuando serán siempre informados por medio de capacitaciones y documentación física que acredite de que han accedido a toda la información sobre la materia, al igual que todo aquel que tenga los elementos informáticos.

III. OBJETIVO

El objetivo de esta política es prevenir actos de soborno y corrupción en todas las transacciones que involucren a Detroit Perú. Esta política ofrece información que incluye lineamientos que permiten reconocer situaciones de soborno y corrupción, además que establece procedimientos para asegurar que todos los trabajadores de Detroit Perú tengan un entendimiento claro y consistente de cuál es la forma de identificar, evitar y prevenir actos relacionados con el soborno y la corrupción.

IV. RESPONSABLES

- La Gerencia General, como máximo órgano de la compañía, aprueba la Política General Anti-Soborno de Detroit Perú y sus actualizaciones que sean resultado de las revisiones periódicas por parte del Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento es el responsable de atender las denuncias vinculadas a eventos de soborno o corrupción dentro de Detroit Perú y asignar a las áreas correspondientes para su investigación.
- El Oficial de Cumplimiento velará por el cumplimiento de la presente política, reportando a la Gerencia General y al Comité de Cumplimiento cualquier suceso o cambio. Además, es el responsable de supervisar la implementación y adopción de la Política General Anti-Soborno, efectuando evaluaciones periódicas
- El Oficial de Cumplimiento efectuará evaluaciones periódicas de los riesgos y los registros internos de cumplimiento.
- La Gerencia General será la responsable de difundir esta Política a todos los colaboradores de Detroit Perú y hacerla conocer a terceros que contraten con la misma.
- Los colaboradores son los responsables de la aplicación incondicional de la presente Política y actuarán según los principios contenidos en el Código de Conducta de Detroit Perú.

V. TÉRMINOS COMUNES

1. Definiciones

- **Beneficiario final:** Persona o entidad que utiliza los bienes, servicios o conocimientos donados.
- **Cohecho Activo Genérico:** el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones (se regulan sanciones administrativas y penales).
- **Cohecho Activo Transnacional:** el que, bajo cualquier modalidad, ofrezca , otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de un organismo internacional público, donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho funcionario público realice u omita actos propios del cargo o empleo, en

- violación de sus obligaciones a fin de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales (se regulan sanciones administrativas y penales).
- **Colaboradores de Detroit Perú:** gerentes, subgerentes, jefes, funcionarios, empleados o trabajadores temporales y voluntarios de Detroit Perú.
- **Colusión:** El que concierta con un funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado según ley.
- **Corrupción en el ámbito privado:** El colaborador de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales,
También a quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.
- **Corrupción al interior de entes privados:** El colaborador de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

- También a quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica
- **Debida diligencia:** proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y personal considerado dentro de estas categorías.
 - **Due Diligence Anti-Soborno:** Conocimiento de la entidad receptora de fondos y beneficiarios finales, es decir procedimientos de prevención de actos de soborno orientados al análisis del potencial receptor de fondos de la Compañía y sus beneficiarios finales para conocer el riesgo que representan para la Compañía al otorgar una donación y/o contribución caritativa.
 - **Donación y/o Contribución Caritativa:** Transferencia gratuita y voluntaria de bienes, servicios, conocimientos o Algo de Valor por parte de la Compañía al Donatario y/o a favor de otra persona o institución que lo acepte, o del Beneficiario final.
 - **Donante:** Persona o entidad que realiza la Donación y/o Contribución Caritativa (La Compañía o Detroit Perú).
 - **Donatario:** Persona o entidad a quien se hace la Contribución Caritativa y/o Donación, y quien no necesariamente es el Beneficiario Final.
 - **Financiamiento ilegal de partidos políticos:** El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro.
 - **Funcionario Privado:** Es el socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho

- privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares.
- **Funcionario público:** toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor, o cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo o una empresa públicos, o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a un cargo público. Se considerará funcionarios y servidores Públicos a:
 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
 7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.Además, también se considera Funcionario Público a (1) cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, u otros similares; (2) cualquier funcionario de un partido político o cualquier partido político; (3) cualquier candidato a un cargo político; (4) los individuos que actúen en nombre de cualquiera de los individuos u organizaciones enumerados
- **Obsequios:** los “Obsequios” son los Regalos y Atenciones:
 - **Regalo:** Dádiva que se otorga gratuitamente de manera voluntaria o por costumbre. Se da bajo la forma de bien o servicio como símbolo de amistad o

- apreciación, o para promover las buenas relaciones personales, profesionales y comerciales. Los regalos incluyen, mas no se limitan a, artículos promocionales, canastas de alimentos, vales de consumo, entradas para eventos deportivos y culturales, viajes y cualquier otro artículo de valor que se otorgue a un individuo o grupo de personas en los cuales el anfitrión no está presente.
- **Atención:** Cortesía otorgada personalmente a terceros con el propósito de iniciar o fomentar una relación comercial o profesional. Esta incluye, mas no se limita a, eventos, comidas, reuniones de negocios, entrenamientos, conferencias, viajes u otros en los cuales el anfitrión está presente.
- **Pagos de Extorsión:** Es la exigencia de pago de un monto determinado por la fuerza al personal mediante amenazas reales o presuntas contra la salud, la seguridad o la libertad.
- **Pagos de Facilitación:** Es el término que se da a pagos ilegales o no oficiales realizados a cambio de servicios que el pagador está legalmente autorizado para recibir sin realizar dicho pago. Normalmente es un pago relativamente menor hecho a un funcionario público o una.
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en el territorio nacional o en el extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Incluye a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y al cónyuge.
- **Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.
- **Socios Comerciales:** Aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas a Detroit Perú por un interés económico o comercial recíproco, que incluyen, pero no se limita a los clientes, socios de operaciones conjuntas (joint venture), consorcios o cualquier otra forma asociativa empresarial, proveedores, contratistas, subcontratistas, agentes, distribuidores, intermediarios e inversores.

Tráfico de Influencias: El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

2. Normativas y disposiciones legales

- Base legal aplicable al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (D.L. N° 1106; Ley N° 27693 sus modificatorias y complementarias).
- Ley antisoborno del Reino Unido (UK Bribery Act).
- La ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de estados Unidos (US Foreign Corrupt Practices Act).
- Toda legislación que implemente la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE (Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in international Business Transactions).
- Demás normativas y disposiciones legales de los países en los que llevamos a cabo nuestras actividades comerciales.
- Código Penal de Perú.
- Ley 30424 de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y su Reglamento.

VI. DIRECTRICES GENERALES

Como regla general, los colaboradores de Detroit Perú deberán siempre velar por la rectitud e integridad de su accionar ante funcionarios públicos. En tal sentido, como regla general para evitar estar inmerso en un riesgo de corrupción, deberá tomar en consideración las siguientes interrogantes:

¿Usted se sentiría incómodo si la acción o situación fuese a parar en redes sociales o en un blog?

¿Usted se molestaría si leyera en un periódico que un tercero ha realizado la actitud que pretende tomar?

¿Usted tendría problemas en contarles la situación a sus hijos, cónyuge, familiares o amigos?

Los colaboradores de Detroit Perú están prohibidos de realizar cualquier acto de corrupción, que comprende conductas que involucren a un funcionario público, un tercero relacionado con aquel u otro con el que éste tenga una relación comercial o transacción de cualquier índole, siempre que implique que Detroit Perú compre o venda bienes o servicios directa o indirectamente al Estado.

Ningún miembro del personal de Detroit Perú o tercero que actúe en su representación o beneficio sea persona natural o jurídica, puede solicitar, aceptar, recibir o dar alguna ventaja económica o de cualquier tipo a un funcionario público o entidad del Estado, sea en forma personal o mediante tercero. Tampoco está permitido hacerlo aun cuando la ventaja económica esté destinada a persona o empresa distinta a Detroit Perú.

Los actos de corrupción comprenden, entre otros, entregar obsequios a funcionarios públicos, o a un tercero relacionado con aquel u otro con el que éste tenga una relación comercial o transacción de cualquier índole.

Se debe evitar las prácticas comerciales con funcionarios públicos, tales como el ofrecimiento de entretenimientos costosos, el pago del costo de transporte para participar en viajes de trabajo y donaciones políticas. Debe tomarse en consideración que ello puede interpretarse como prácticas corruptas frente al sector público.

Es tarea del personal de Detroit Perú estar familiarizado y cumplir con la presente política, debido a que le permitirá tener un mejor panorama sobre las prácticas comerciales lícitas. También deberá cumplir, entre otras, con la Política de regalos, donaciones y auspicios y otras que se elaboren en el desarrollo de sus actividades.

VII. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Las presentes directrices deben ser tomadas en consideración para evitar incurrir en escenarios que impliquen riesgo de comisión de actos de corrupción. Asimismo, tienen por finalidad brindar parámetros de acción en cada uno de los contextos previstos.

7.1 Soborno

Se entiende como soborno, el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir algo de valor como contraprestación por un beneficio indebido o una ventaja inapropiada o como contraprestación para el desempeño de cualquier función pública o privada, independientemente de que dicha oferta, promesa o solicitud sea para sí mismo o un tercero, o bajo el nombre propio de esa persona o en representación de un tercero. El soborno y la corrupción pueden ser de varias formas, tales como:

- Pagos en efectivo;
- Contribuciones políticas
- Regalos, atenciones y dádivas
- Donaciones
- Pagos de facilitación
- Pagos de extorsión

En Detroit Perú está prohibido realizar pagos, promesas o recompensas, directas o indirectas, en dinero o especies, a funcionarios públicos o familiares de estos.

Los colaboradores de Detroit Perú son responsables de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente política con los terceros que se relacionen. Por ello, deben contar con un contrato escrito, que refleje formalmente el alcance de los servicios que realizarán, los términos de compensación y la cláusula sobre cumplimiento de la Política General Anti-Soborno de Detroit Perú, entre otros.

7.2 Contribución Política. -

Una contribución política es una asistencia económica, aún si ésta es o no en efectivo, a favor de un candidato o funcionario de una oficina pública o partido político. Los colaboradores de Detroit Perú no deben hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de la compañía, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier objeto de valor.

Está prohibido el uso de fondos, propiedades u otros recursos de la compañía para hacer contribuciones a campañas electorales de individuos y/o de partidos políticos.

Los colaboradores de Detroit Perú podrán realizar aportes políticos a título personal y participar en cualquier actividad política en su tiempo libre. No obstante, dado que también son colaboradores de Detroit Perú y que sus actividades podrían confundirse con las actividades de Detroit Perú, deberán:

- Consignar que se trata de sus propios aportes y no de Detroit Perú.
- Abstenerse de utilizar tiempo y/o bienes de Detroit Perú para llevar a cabo o realizar sus actividades políticas personales.
- Abstenerse de obtener de cualquier manera un reembolso de sus aportes por parte de Detroit Perú.

7.3. Pagos de Facilitación

Son pequeños pagos, no oficiales e impropios que se hacen, por ejemplo, a un funcionario público para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho quien realiza el pago de facilitación.

Los pagos de facilitación normalmente son entregados a funcionarios públicos para obtener licencias, autorizaciones o cualquier tipo de servicio público. En el contexto cotidiano se refiere a éstos como pagos para acelerar los trámites o acelerar la burocracia.

Es importante tener en cuenta que este tipo de pagos, a pesar de ser en pequeños montos, vulnera la legalidad vigente y puede exponer a Detroit Perú a la imposición de sanciones penales, por lo que, se encuentra prohibido que cualquier colaborador de la compañía realice este tipo de pagos

7.4. Pagos de extorsión

Detroit Perú y sus colaboradores deben rechazar cualquier pedido directo o indirecto de sobornos por parte de terceros, incluso en el caso de ser extorsionados con acciones desfavorables.

Sin embargo, Detroit Perú tiene conocimiento de que puede ocurrir en algunos casos que el hecho de no acceder al pago de un soborno podría poner en peligro el bienestar del personal y su seguridad. Si un colaborador se encontrara en esta situación no debe ponerse nunca en riesgo y debe tomar las medidas que sean razonables para su seguridad. Esta situación deberá ser inmediatamente comunicada al Oficial de Cumplimiento.

7.5. Compras y Contrataciones:

Los socios comerciales deben contratarse a través de un proceso justo y formal que incluya, cuando corresponda, requisitos anticorrupción por escrito.

Es deber de los colaboradores asegurarse de que todas las actividades y transacciones cuenten con la debida autorización, que se registren correctamente y que se lleven a cabo conforme a las políticas de Detroit Perú. En ese sentido, los colaboradores deberán tomar en cuenta las siguientes señales de alerta:

- El socio comercial es recomendado por un funcionario público.
- El socio comercial no tiene experiencia en la realización de la labor del proyecto que requiere Detroit Perú o sea contratado únicamente por la influencia de un funcionario público.

- El socio comercial no es transparente en sus actos, u oculta información a pesar de haber sido requerida reiteradamente por Detroit Perú.
- El socio comercial propone que le paguen reiteradamente en efectivo o en una cuenta en un paraíso fiscal.
- El socio comercial no suscribe la presente política.
- El socio comercial se niega a proporcionar la información de sustento de gastos que sean requeridos por Detroit Perú.
- El socio comercial solicita una compensación adicional cuando no hay una necesidad de hacerlo.
- Existen noticias públicas que un funcionario público y/o sus familiares cercanos son accionistas o representantes de un socio comercial.
- Existen noticias públicas de que un socio comercial se encuentra bajo investigación por lavado de activos y/o actividades delictivas.

7.6. Compras de Empresas o Fusiones:

Detroit Perú deberá realizar un procedimiento de debida diligencia de la implementación de los controles anticorrupción con la persona jurídica a ser adquirida o absorbida. Este procedimiento deberá estar documentado y custodiado por el Oficial de Cumplimiento.

7.7. Negocios con terceros

Detroit Perú suele contratar a terceros (individuos y entidades) para que trabajen en representación o beneficio suyo. De acuerdo con las leyes penales vigentes, determinadas circunstancias pueden hacer que Detroit Perú sea responsabilizado por las acciones indebidas en que incurran dichos terceros.

Cualquier empleado de Detroit Perú que tenga razones para creer que un tercero, durante el desarrollo de las actividades de representación encomendadas, infringe o ha infringido las leyes vigentes, sus obligaciones contractuales y/o los principios de esta Política General Anti-Soborno, debe informar tal situación al Oficial de Cumplimiento.

Para la contratación de terceros, sea persona natural o jurídica, Detroit Perú debe cumplir una serie de requisitos en virtud de las leyes anticorrupción vigentes; los cuales son, sin limitarse a, las siguientes:

- Antes de que Detroit Perú entable acuerdos comerciales o celebre contratos con terceros debe realizarse un proceso de debida diligencia razonable y documentado, solicitando documentación que permita conocer los antecedentes personales que resulten relevantes para la relación comercial.
- Los acuerdos con los terceros deben constar en contratos escritos, donde se incluyan cláusulas anticorrupción, y deben haber sido revisados por el área Legal.
- El pago a los terceros por la actividad que realicen debe corresponder a un valor justo de mercado, estar especificado en el contrato y ser proporcional a las actividades que han de llevarse a cabo.
- Los pagos realizados a los terceros deben constar en documentos adecuados.
- Las actividades de los terceros deben ser monitoreadas.

La contratación de terceros obliga a Detroit Perú a hacerle entrega del Código de Conducta de Socios Comerciales y el Modelo de Prevención Penal. Todo tercero contratado debe firmar una declaración jurada de no estar inmerso en procesos por delitos de corrupción, de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

VIII. DEBERES DE LOS COLABORADORES DE DETROIT PERÚ

8.1. Todos los empleados deben:

- No dar ni ofrecer, directa ni indirectamente nada que constituya o que pueda considerarse de forma razonable un soborno.
- No solicitar ni aceptar, directa ni indirectamente, nada que constituya o que pueda considerarse de forma razonable un soborno o cohecho si proviene de funcionario público.
- Familiarizarse con las políticas y actuar en virtud de estas.

- Informar lo antes posible si conoce algún caso o presunto caso de infracción de la Política General Anti-Soborno por su parte o por parte de otra persona. Los informes deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento o al área legal de nuestra compañía.

8.2. Gerentes, subgerentes y jefes de áreas deben garantizar que:

- Todos los empleados de su área conocen la Política Anti-Soborno y todas las normativas y disposiciones legales aplicables.
- Todos los empleados de su área reciban mensajes periódicos de los gerentes que recuerdan la obligación del cumplimiento de las políticas y todas las normativas y disposiciones legales aplicables, por ejemplo, por medio de una orden del día para reuniones de equipo u otros métodos de comunicación habituales.
- Todos los empleados de su área completen todos los cursos de capacitación sobre la materia, obligatorios y periódicos pertinentes según sus funciones.
- Existen suficientes recursos y personal, así como sistemas y requisitos de presentación de informes adecuados, para implementar y desarrollar correctamente las políticas y todas las normativas y disposiciones legales aplicables.
- Los registros que exigen las políticas y todas las normativas y disposiciones legales aplicables estén completos y actualizados y se puede acceder a ellos para realizar revisiones internas y externas.
- Se aborda de forma adecuada y puntual cualquier incumplimiento de la Política Anti-Soborno y todas las normativas y disposiciones Legales aplicables en su área y se informa de ello al Oficial de Cumplimiento.

IX. LIBROS, REGISTROS, CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE

Debe registrarse toda disposición de dinero realizada por personal de Detroit Perú en los procesos ante instituciones públicas. El registro debe reflejar los montos exactos y conceptos de utilización.

La finalidad de las transacciones que desarrolle Detroit Perú debe registrarse en forma exacta e inmediata. El registro de los activos, los pasivos, los ingresos y los gastos de Detroit Perú también debe ser inmediato y exacto.

Detroit Perú mantiene controles contables internos diseñados para evitar que las cuentas y los registros financieros sean inexactos. La falsificación de los libros y archivos de la empresa que pudieren esconder pagos ilícitos o que de cualquier otra manera no reflejaren de manera precisa la actividad de la empresa está estrictamente prohibido.



ANEXO 1

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCIÓN

Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas exigen, dentro de sus valores, altos estándares de cumplimiento de prácticas de anticorrupción a todos sus empleados, directivos, accionistas y socios, por lo que requieren que todos sus clientes, proveedores, partes y, terceras partes involucradas en operaciones comerciales, cualquiera sea, actúen siempre de manera ética y de buena fe cuando se realicen servicios, ventas, y todo cumplimiento de obligación contractual con Detroit Perú. Para ello, la compañía exige el cumplimiento de toda ley vigente aplicable a la materia.

La empresa declara la observancia de la legislación mundial contra la corrupción y el soborno, tales como, Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA), Ley Antisoborno del Reino Unido (Bribery Act, 2010), Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas Ley N° 30424 y su Reglamento y, todas otras leyes similares que regulen las conductas de anticorrupción.

La normativa vigente antisoborno prohíbe a Detroit Perú y/o alguna de sus filiales y/o empresas relacionadas, así como a cualquier persona, ya sea física o jurídica, que trabaje en su representación, a realizar ofrecimientos, promesas y/o cualquier pago de dinero o cosas de valor a toda persona, con el objeto de obtener beneficios económicos, dádivas o retener negocios que involucren a la compañía y tengan el carácter de ilícitos o irregulares. En atención a lo anterior, usted declara:

- 1.- Yo, por sí y, en representación de la empresa, y de cualquier persona contratada por el suscrito o por mi empresa, conocemos y entendemos las políticas de Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas respecto al cumplimiento de las leyes de anticorrupción. Declaro que cumpliré con todas las leyes aplicables, tanto nacionales como extranjeras en materia de anticorrupción, en todo momento, mientras exista cualquier vínculo, ya sea contractual, comercial o de dependencia en toda actividad de negocios que lleve a cabo para o con Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas.

Estoy de acuerdo y entiendo que cualquier violación de las leyes referidas y existentes sobre la materia darán como resultado la rescisión inmediata de todo contrato y/o acuerdo con Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas, sin pagos adicionales, entrega de recursos o indemnización alguna.

- 2.- Declaro, que no tengo conocimiento de ningún tipo de oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier cantidad de dinero, ni de alguna oferta, regalo, promesa de entregar o autorización de entregar algo de valor que se haya hecho u ofrecido directa o indirectamente a un funcionario de gobierno, a empleados de una empresa estatal, partidos políticos o, a cualquier candidato a un cargo público, o a cualquier persona, ya sea parte comercial o sus empleados, a sabiendas de que todo o una parte del dinero o del objeto de valor será ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, para obtener beneficios económicos, retener negocios de carácter irregular o ilícitos o, pagos con el objeto de ser beneficiario con leyes, reglamentos o resoluciones favorables en interés de los negocios de Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas.
- 3.- Declaro, que no tengo ningún conflicto de interés en mi relación con Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas, ya sea amigos, familiares o personas relacionadas que podrían beneficiarse de la relación comercial con Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas, yo, mi empresa y cualquier persona contratada por mí o mi empresa, no tenemos ningún miembro de nuestras familias que sea funcionario de gobierno o candidato a un partido político que pueda influir en la relación comercial con los clientes de Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas.
- 4.- Declaro y presto mi conformidad en proporcionar a Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas de toda información que se relacione con pagos realizados por mí o en mi representación de la presente empresa, o por cualquier persona de mi empresa, que pueda llevar a cabo cualquier función o servicio para Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas, obligándome a denunciar, además, de todo hecho que constituya un beneficio ilícito para Detroit Perú y/o sus filiales y/o empresas relacionadas o para la empresa que contrata con ésta con violación de la normativa vigente que erradique toda acción u omisión de aquellas prácticas de corrupción.

En el caso que la empresa o persona natural firmante no cumpla con alguna de las declaraciones referidas en los puntos anteriores, deberá ponerlo en conocimiento, de manera inmediata, a continuación:

EMPRESA O PERSONA NATURAL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

FIRMA:

FECHA ____/____/202_